COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para su estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado José Carlos Serrato Castell, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con el objetivo de establecer la figura del "Legislador Joven" en dicha normatividad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito presentado del diputado José Carlos Serrato Castell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de ésta LX Legislatura, fue presentado el día 16 de mayo de 2013, sustentándose bajo la siguiente exposición de motivos:

"La Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 26 años de edad. Esta definición se hizo para el Año Internacional de la Juventud, celebrado alrededor del mundo en 1985. Todas las estadísticas de las Naciones Unidas están basadas en esa definición, como se puede ver en el libro anual de estadísticas publicado por el sistema de las Naciones Unidas sobre demografía, educación, empleo y salud.

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 54/120, aprobó la recomendación de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud celebrada en Lisboa, del 8 al 12 de agosto de 1998, para que el 12 de agosto fuera declarado Día Internacional de la Juventud.

La Declaración de Intención de las Naciones Unidas sobre los Jóvenes: Problemas y Posibilidades, resuelve que los jóvenes de todos los países son un importante recurso humano para el desarrollo y agentes decisivos del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica. Su imaginación, sus ideales, su energía y su visión son imprescindibles para el desarrollo continuado de las sociedades de que forman parte. Así pues, es esencial que se imparta nuevo ímpetu a la concepción y la ejecución de políticas y programas para los jóvenes en todos los niveles. Las formas en que se encaren en las políticas públicas los desafíos y las posibilidades de los jóvenes influirán en las condiciones sociales y económicas actuales y en el bienestar y los medios de vida de las generaciones venideras.

El Programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas para los jóvenes alienta a los gobiernos para que sean más sensibles a las aspiraciones que tienen los jóvenes para un mundo mejor, y para que tomen en cuenta las demandas de los jóvenes encaminadas a formar parte de la solución en vez de formar parte del problema.

La experiencia ha demostrado que la práctica de la participación de la juventud proporciona opciones, es desafiante y enriquecedora; aborda los problemas percibidos como relevantes por las y los jóvenes; aumenta el conocimiento de las y los jóvenes acerca de las problemáticas sociales, políticas, económicas, culturales y personales que los afectan; proporciona el entrenamiento y las habilidades para el desarrollo de la juventud; asegura que las y los jóvenes brinden mayor apoyo a su rol cívico; los provee de sentido de pertenencia en la toma de decisiones donde ellos sienten que su participación es valorada; entre muchas otras acciones positivas.

Una política de Juventud eficaz representa e impacta mucho en sus destinatarios, generalmente realizando un amplio proceso de consulta y evaluación coordinado por un organismo representativo como un consejo o parlamento juvenil.

Es preciso sensibilizar e involucrar a los jóvenes en nuestro sistema político para su mejor comprensión ya que es imprescindible contar con su participación por ser emprendedores, luchadores y líderes que cuentan con el interés y las ganas de mejorar y proteger su Estado y su País. La creciente participación de los jóvenes en la democracia nos motiva, sin embargo, podemos y debemos de hacer más en cuanto a la participación de los jóvenes, sigue siendo un area de mayor oportunidad por ser ellos nuestro futuro y principalmente nuestra esperanza presente, así como nuestros más próximos gobernantes.

Tomando en cuenta el empeño e interés que muestran los jóvenes de ser incluidos en las toma de decisiones, en los cambios políticos y económicos en el Estado, es necesario y conveniente crear la figura de "Legislador Joven" en el que puedan participar jóvenes de educación de nivel media superior y superior. De esta manera, se podrá crear un vínculo importante entre la sociedad y el Poder Legislativo del Estado logrando con ello que los jóvenes tengan la oportunidad de conocer, aprender y ejercer las funciones de los legisladores, socializar el trabajo legislativo con nuestros jóvenes estudiantes y al mismo tiempo, reconocer y estimular el desempeño académico. Asimismo, se les inculcará a los jóvenes una cultura política al permitirles, de cierta forma, ser parte del trabajo parlamentario.

Con la realización anual de un evento denominado "Legislador Joven", los jóvenes sonorenses gozarán de una participación activa en la que puedan expresar sus opiniones y puntos de vista en sesión de pleno en el recinto legislativo lo más parecido a la realidad. Dicha participación beneficiará igualmente a los legisladores ya que podremos crear leyes más cercanas y favorables conforme a la vida de los jóvenes

atendiendo a sus necesidades y con motivo de las iniciativas que presenten durante ese evento.

La creación de la figura de Legislador Joven persigue los siguientes objetivos:

1. Crear un espacio de expresión y de participación ciudadana y particularmente para los jóvenes.

2. Fortalecer el vínculo entre el Congreso del Estado, y la sociedad, es decir, entre legisladores y los jóvenes de Sonora.

3. Que los jóvenes socialicen con la actividad y el proceso legislativo.

4. Fomentar un ejercicio de formación y cultura política entre los jóvenes.

5. Reconocer e incentivar el mérito académico.

Por lo anterior, es intención del suscrito el fomentar la participación de los jóvenes sonorenses en la creación de políticas públicas, y alentarlos para formarse como ciudadanos conocedores, participativos, críticos, reflexivos y preparados para tomar decisiones siempre anteponiendo el bienestar social.

En este sentido, se estima oportuno que este órgano legislativo impulse y promueva entre los jóvenes sonorenses, orientados a obtener y fortalecer un mayor conocimiento de la estructura y función orgánica, facultades constitucionales y atribuciones legales del Poder Legislativo Sonorense."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV BIS, de la Constitución Política del Estado de Sonora, esta Soberanía tiene facultades para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como

instituciones básicas de participación. Asimismo, el artículo 53, fracción V, del mismo ordenamiento supremo estatal, dispone la atribución de los ciudadanos que representen el 1% del total inscrito en el Padrón Estatal Electoral para iniciar leyes ante este Poder Legislativo del Estado de Sonora, conforme a los términos que establezca la Ley.

Igualmente, el artículo 16, fracción I, de la misma Carta Magna Estatal, reconoce el derecho y prerrogativa de los ciudadanos sonorenses para votar en los procesos de participación ciudadana, en los términos que disponga la legislación correspondiente.

A su vez, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en su artículo 1º establece los objetivos de la norma, dentro de los cuales se destaca: Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instituciones básicas de participación ciudadana en el Estado; institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general y promover una cultura de la participación ciudadana en el Estado.

Para la consecución de dichos objetivos, el artículo 4º de la norma en materia de participación ciudadana contempla los instrumentos de participación ciudadana, los cuales a saber son: El Plebiscito, el Referéndum; la Iniciativa Popular; la Consulta Vecinal; la Consulta Popular; el Presupuesto Participativo; las Agencias de Desarrollo Local; y los comités de participación ciudadana.

Dicho listado de instrumentos se consideran enunciativos más no limitativos, ya que la fracción IX del numeral 4º referido con antelación, señala que podrá haber más en otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana.

QUINTA.- Ahora bien, entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, el objetivo que persigue el diputado que inicia es el establecer como un instrumento de participación ciudadana la figura del "Legislador Joven", la cual consiste crear un procedimiento de selección de 33 jóvenes que integren una especie de Congreso Juvenil, el cual desarrolle las funciones legislativas que tanto la Constitución Local como la propia Ley Orgánica le faculta al Poder Legislativo y que al resultado de dicho trabajo se le de seguimiento por parte de una Comisión que designe esta Soberanía.

Así, la figura del "Legislador Joven" busca establecer un vínculo entre los jóvenes sonorenses y el Poder Legislativo, mediante el cual se crea un espacio para su expresión y participación en la vida política estatal, se les fomentará el conocimiento de la actividad y el proceso legislativo y se desarrollará en ellos una formación de cultura política.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión somos consciente que ante la imagen pública el Poder Legislativo no goza de niveles favorables de aceptación, ya que en los últimos años la perspectiva de los mexicanos en general y de los sonorenses en particular, es que el Legislativo es un poder que le resulta demasiado oneroso a la ciudadanía y que los resultados que arroja no son los que el pueblo demanda, por lo que

el aprobar este tipo de instrumentos de participación ciudadana ayudaría a cambiar la perspectiva señalada.

El hecho de que se de un acercamiento entre los representantes populares que integran el Congreso del Estado con la juventud sonorense generaría un camino para la expresión juvenil, la cual, ante la falta de espacios de expresión, muchas veces llega a manifestarse de manera abrupta y violenta.

Aunado a lo anterior, esta Comisión reconoce el hecho de que los instrumentos de participación ciudadana representan una necesidad de todos los sistemas políticos democráticos de la actualidad, que permiten a un gobierno garantizar la gobernabilidad del sistema representativo y una mejora continua en la relación gobierno-ciudadanos.

Por ello, con el ánimo de buscar consolidar el ejercicio democrático de gobierno en nuestro Estado y, particularmente, en el Poder Legislativo, se considera procedente la dictaminación en forma positiva de la iniciativa en estudio, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 4 y se adiciona una fracción X al artículo 4, un Capítulo X al Título Segundo y los artículos 116 Bis 1, 116 Bis 2, 116 Bis 3, 116 Bis 4 y 116 Bis 5, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I.- a VII.- …

VIII.- De los comités de participación ciudadana;

IX.- Legislador Joven; y

X.- Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 3 de esta ley.

Capítulo X
Del Legislador Joven

Artículo 116 BIS.- La figura de legislador joven es un instrumento de participación ciudadana cuyo objetivo es la creación de un vínculo entre los jóvenes sonorenses y el Poder Legislativo, mediante el cual se crea un espacio para su expresión y participación en la vida política estatal, se les fomenta el conocimiento de la actividad y el proceso legislativo y se desarrolla en ellos una formación de cultura política.

Artículo 116 BIS 1.- La figura de Legislador Joven deberá realizarse a través de la Comisión de Deporte y Juventud del Congreso del Estado de Sonora, bajo las siguientes consideraciones:

I.- Se llevará a cabo el mes de noviembre de cada año y el evento tendrá una duración de dos días en los cuales los diputados jóvenes electos deberán conformar Grupos Parlamentarios, elegir Mesa Directiva, proponer iniciativas y llevar a cabo una sesión en el Congreso del Estado.

II.- Para los efectos de la fracción anterior, los diputados jóvenes se sujetarán lo más posible a los procedimientos y exigencias contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de que conozcan y simulen fielmente el quehacer parlamentario.

III.- Para la elección de los diputados jóvenes que realice la Comisión de Deporte y Juventud del Congreso del Estado de Sonora se tomará en cuenta la equidad de género.

Artículo 116 BIS 2.- Son atribuciones del Congreso:

I.- Aprobar y ordenar la difusión de la convocatoria por medios impresos, páginas de internet y redes sociales; y

II.- Designar una comisión para dar seguimiento a las iniciativas presentadas por los diputados jóvenes.

Artículo 116 BIS 3.- De los requisitos para ser elegido diputado joven:

I.- Estar debidamente inscrito en institución académica cursando secundaria, preparatoria, universidad o posgrado;

II.- Tener un promedio mayor a ochenta en escala del uno al cien o su equivalente según el sistema empleado por la institución académica;

III.- Elaborar y presentar ante la Comisión de Deporte y Juventud iniciativa de ley en la cual destaquen un tema de su interés;

IV.- Tener entre 12 y 29 años de edad el día de la inscripción; y

V.- Presentar la documentación que sea requerida en la convocatoria.

Artículo 116 BIS 4.- Los casos no previstos serán resueltos oportunamente por la Comisión de Deporte y Juventud del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2014.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ